

	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Valledupar</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana</i> <i>Cesar</i>	
---	---	---

Chiriguana, Enero Ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ABIGAIL RUIDIAZ PÉREZ
DEMANDADO:	OSNEIDE ROBLES PÉREZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00123-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUD

Teniendo en cuenta el memorial que suscribe el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho tiene a bien informarle al profesional del derecho, que en lo concerniente a la notificación del demandado el código general del proceso, establece que es la parte interesada quien debe enviar las comunicaciones respectivas, por ende, la notificación por aviso, debe ser por él realizada, no por esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8faa989d7687f8aca290b264c7b77cbe99742cce5d52c81db36363dffebcbdd

Documento generado en 08/01/2021 11:57:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>